

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



Banco de Galicia y Buenos Aires Sociedad Anónima Unipersonal

Obligaciones Negociables Clase XXVI, simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, denominadas en Dólares Estadounidenses, integrables y pagaderas en efectivo en Dólares Estadounidenses en el exterior, a una tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento el 28 de noviembre de 2025, por un valor nominal máximo de hasta US\$300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones) (el “Monto Máximo de Emisión”).

Las Obligaciones Negociables Clase XXVI serán emitidas bajo el programa global de obligaciones negociables simples a corto, mediano y largo plazo, por hasta un monto total en circulación de US\$2.100.000.000 (Dólares Estadounidenses dos mil cien millones) (o su equivalente en otras monedas especificadas, unidades monetarias o unidades de valor) (el “Programa”).

Banco de Galicia y Buenos Aires Sociedad Anónima Unipersonal (el “Banco”, “Banco Galicia”, la “Compañía”, la “Emisora” o el “Emisor” indistintamente con sede social en Tte. Gral. J. D. Perón 430 (C1038AAI), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT: 30-50000173-5, Teléfono: +54 (011) 6329-0000, correo electrónico: relacionesinstitucionales@bancogalicia.com.ar, sitio web: www.bancogalicia.com.ar (el “Sitio Web del Emisor”).

Oferta pública autorizada por Resolución N° 15.228 de fecha 4 de noviembre de 2005 de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). La primera prórroga del plazo de vigencia ha sido autorizada por la Resolución del Directorio de la CNV N° 16.454 de fecha 11 de noviembre de 2010. La segunda prórroga, así como el aumento del monto de US\$342.500.000 a US\$500.000.000 han sido autorizados por la Resolución del Directorio de la CNV N° 17.883 de fecha 20 de noviembre de 2015. El aumento del monto de US\$500.000.000 a US\$600.000.000 ha sido autorizado por Resolución del Directorio de la CNV N° 18.081 de fecha 10 de junio de 2016. El aumento del monto de US\$600.000.000 a US\$1.100.000.000 ha sido autorizado por Resolución del Directorio de la CNV N° 18.480 de fecha 26 de enero de 2017. El aumento del monto de US\$1.100.000.000 a US\$2.100.000.000, y la modificación de los términos y condiciones han sido autorizados por Resolución del Directorio de la CNV N° 19.520 de fecha 17 de mayo de 2018 de la CNV. La tercera prórroga del plazo de vigencia del Programa y la modificación de ciertos términos y condiciones han sido autorizadas por Disposición de la Gerencia de Emisoras DI-2020-53-APN-GE#CNV de fecha 24 de noviembre de 2020. La última prórroga ha sido autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras N° DI-2025-65-APN-GE#CNV de fecha 25 de abril de 2025 de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio del Banco y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 (junto con sus modificatorias y complementarias, incluyendo, sin limitación, la ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, el Decreto N° 1023/13, la Ley de Mercado de Capitales). A su vez, el Organizador y Colocador (según dichos términos se definen más adelante) será responsables de la información vinculada a los mismos. El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El presente suplemento de prospecto (en adelante, el “Suplemento de Prospecto”) se emite para establecer los términos y condiciones las obligaciones negociables clase XXVI denominadas, a ser integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el exterior, a una tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento el 28 de noviembre de 2025, a ser emitidas por hasta el Monto Máximo de Emisión, es decir

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

por hasta US\$300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones (las “**Obligaciones Negociables**” o las “**Obligaciones Negociables Clase XXVI**”, indistintamente). Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por Banco Galicia en el marco del Programa y de conformidad con el prospecto de fecha 25 de abril de 2025 (el “**Prospecto**”) publicado en la Autopista de Información Financiera del sitio *web* de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv bajo el ítem “*Empresas – Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.*” (la “**AIF**”), en el Sitio Web del Emisor y en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires S.A. (la “**BCBA**”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV (el “**Boletín Diario de la BCBA**”).

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDAS EN OFERTA PRIMARIA POR INVERSORES CALIFICADOS (CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE) QUE INDICAN LAS NORMAS DE LA CNV EN SU SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II. LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO SE ENCONTRARÁ RESTRINGIDA PARA EL PÚBLICO INVERSOR EN GENERAL

El monto final de las Obligaciones Negociables a ser emitido será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto (el “**Aviso de Resultados**”), que se publicará tras el cierre del Período de Subasta Pública (conforme dicho término se define más adelante) en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en el micrositio *web* de colocaciones primarias de A3 Mercados S.A. (“**A3 Mercados**”) (<https://marketdata.mae.com.ar/>) (la “**Página Web de A3 Mercados**”), en el boletín electrónico de A3 Mercados (el “**Boletín Electrónico de A3 Mercados**”) y en el Sitio Web del Emisor. Para mayor información véase “*Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Prospecto.

El Emisor asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en este Suplemento de Prospecto, y sobre la integridad en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación del Emisor, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de su órgano de administración.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, con garantía común e incondicionales del Emisor y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las Obligaciones Negociables gozarán en todo momento de igual derecho de pago que todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras del Emisor, salvo las obligaciones con tratamiento preferencial según la ley aplicable.

Las Obligaciones Negociables constituirán, una vez emitidas, obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, emitidas conforme a la Ley N° 23.576 (junto con sus modificatorias, la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), y se emitirán y colocarán de acuerdo con dicha ley, la Ley de Mercado de Capitales, las normas de la CNV según texto ordenado mediante Resolución General N° 622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, incluyendo, sin limitación, la Resolución General N° 662/2016, las “**Normas de la CNV**”), y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable, y gozarán de los beneficios establecidos en la Ley de Obligaciones Negociables, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en dichas normas.

El producido de las Obligaciones Negociables a emitirse no será destinado a los fines establecidos por el Decreto N.º 621/2021, sin perjuicio de lo cual serán aplicados de conformidad con lo establecido por la Ley de Obligaciones Negociables.

El Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y los estados contables del Banco referidos en los mismos, así como cualquier otro documento relativo al Programa y a las Obligaciones Negociables, se encuentran disponibles en la AIF bajo el ítem “*Empresas – Emisoras – Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.*” y en el Sitio Web del Emisor.

Las Obligaciones Negociables han sido calificadas por Moody's Local Argentina, Agente de Calificación de Riesgo, con “ML A-1.ar”. Para más información al respecto véase la sección “*Calificación de Riesgo*” del presente Suplemento de Prospecto.

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

El Emisor ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA, a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y ha solicitado autorización para la negociación de las Obligaciones Negociables en A3 Mercados. Sin perjuicio de ello, el Banco no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. El Emisor podrá, pero no estará obligado, a solicitar que las Obligaciones Negociables sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”).

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, véase los riesgos que se describen en las secciones “Factores de Riesgo”, “Carga Tributaria”, “Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo” y “Controles de Cambio” en el Prospecto.

SE INFORMA CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA QUE EL EMISOR, SUS BENEFICIARIOS FINALES, Y LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS QUE TIENEN COMO MÍNIMO EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL CAPITAL O DE LOS DERECHOS A VOTO DEL EMISOR, O QUE POR OTROS MEDIOS EJERCEN EL CONTROL FINAL, DIRECTO O INDIRECTO SOBRE LA MISMA, NO REGISTRAN CONDENAS POR DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O FIGURAN EN LAS LISTAS DE TERRORISTAS Y ORGANIZACIONES TERRORISTAS EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 5 de mayo de 2025

ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 22

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

ÍNDICE

I. AVISO A LOS INVERSORES CALIFICADOS Y DECLARACIONES.....	5
II. OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	9
III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	16
IV. FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	22
VI. DESTINO DE LOS FONDOS.....	24
VII. CALIFICACIÓN DE RIESGO	25
VIII. GASTOS DE EMISIÓN	26
IX. HECHOS POSTERIORES	27
X. INFORMACIÓN ADICIONAL	28

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

I. AVISO A LOS INVERSORES CALIFICADOS Y DECLARACIONES

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES CALIFICADOS

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados (según se define a continuación) deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Las Obligaciones Negociables sólo podrán ser adquiridas y transmitidas -en los mercados primarios- por los inversores calificados definidos en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, es decir, que se encuentren dentro de las siguientes categorías (los “**Inversores Calificados**”):

- a) el Estado Nacional, las provincias y municipalidades, entidades autárquicas, sociedades del Estado y empresas del Estado.
- b) organismos internacionales y personas jurídicas de derecho público;
- c) fondos fiduciarios públicos;
- d) la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS);
- e) cajas previsionales;
- f) bancos y entidades financieras públicas y privadas;
- g) fondos comunes de inversión;
- h) fideicomisos financieros con oferta pública;
- i) compañías de seguros, de reaseguros y aseguradoras de riesgos del trabajo;
- j) sociedades de garantía recíproca;
- k) personas jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia;
- l) personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el registro de idóneos a cargo de la CNV;
- m) personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000, equivalentes a \$477.414.000 considerando el valor UVA a la fecha del presente Suplemento de Prospecto);
- y
- n) personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Conforme lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. A su vez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes habilitados en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los integrantes de los órganos de administración y fiscalización del Banco son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello atento lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables.

El contenido de estos documentos no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario o de otro tipo. Los Inversores Calificados deberán basarse en su propio análisis del Banco, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora y/o del Colocador. Los Inversores Calificados deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales,

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

El Prospecto y este Suplemento de Prospecto contienen información veraz y suficiente a la fecha de su publicación sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser conocida por el público inversor en relación con la presente emisión. El Banco no garantiza que dicha información sea exacta con posterioridad a la fecha de publicación del Prospecto y del Suplemento de Prospecto, respectivamente.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen o constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular órdenes de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”; y/o (iii) para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”. Los Inversores Calificados deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Asimismo, el Colocador solicitará a quienes deseen suscribir Obligaciones Negociables información relacionada con el cumplimiento del régimen de “*Prevención del Lavado de Activos y de Otras Actividades Ilícitas*” de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 25.246, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”). El Colocador podrá no dar curso a las Órdenes de Compra (conforme dicho término se define más adelante) cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a su entera satisfacción, la información solicitada. Para mayor información, vease la sección “*Aviso a los Inversores Sobre Normativa Referente a la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo*” incluida en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

El Prospecto y este Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta de venta o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (a) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y (b) para aquellas personas o entidades: (i) con domicilio, constituidas o residentes en países no cooperadores a los efectos de la transparencia fiscal; o (ii) que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en países no cooperadores a los efectos de la transparencia fiscal.

No se ha autorizado a los Colocadores ni a ninguna persona a dar informaciones o efectuar declaraciones que no sean las contenidas o incorporadas por referencia en el Prospecto o en este Suplemento de Prospecto. Si éstas fueran dadas o efectuadas, no podrán ser consideradas como autorizadas por el Banco ni por los Colocadores.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, el Colocador, una vez que las Obligaciones Negociables ingresen en la negociación secundaria podrá realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables. Dichas operaciones de estabilización de mercado serán realizadas únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el mercado y/o la cámara compensadora de corresponder, conforme con el Artículo 12 de la Sección IV del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, las operaciones de estabilización se ajustarán a las siguientes condiciones:

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

- (a) las operaciones serán realizadas únicamente por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión;
- (b) serán realizadas dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado;
- (c) las operaciones de estabilización serán realizadas con el fin de evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de subasta o licitación pública;
- (d) ninguna de las operaciones de estabilización llevadas a cabo dentro del plazo autorizado se realizará a precios más altos que los negociados en los mercados autorizados en operaciones celebradas entre partes no vinculadas con las actividades de organización, distribución y colocación; y
- (e) los mercados individualizarán como tales y harán públicas estas operaciones como tales, y los dará a conocer al público, ya sea al momento de realizarse cada operación individual, o al cierre diario de las operaciones.

INFORMACIÓN RELEVANTE

La entrega del presente Suplemento de Prospecto en cualquier momento no implica que la información aquí incluida sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula. Cada persona que recibe este Suplemento de Prospecto reconoce que (i) se le ha proporcionado la oportunidad de solicitar al Emisor, de revisar y que ha recibido, toda la información adicional que consideraba necesaria para verificar la exactitud o para complementar la información aquí incluida, (ii) dicha persona no se ha basado en el análisis de el Colocador ni de ninguna persona vinculada con estos respecto de la exactitud de dicha información o con respecto a su decisión de invertir, y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna declaración referida al Emisor o a las Obligaciones Negociables (con la excepción de la incluida en el presente y los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables) y, si esto hubiera ocurrido, no podrá tomarse como base dicha información o declaración como si hubiera sido autorizada por el Emisor y Colocador.

Los Inversores Calificados deberán basarse únicamente en la información brindada por este Suplemento de Prospecto y el Prospecto. El Emisor no ha autorizado a nadie a brindar otro tipo de información. El Emisor y Colocador no está haciendo una oferta de estos títulos en cualquier jurisdicción donde dicha oferta no esté autorizada. No deberá asumirse que la información contenida en este Suplemento de Prospecto sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula del presente Suplemento de Prospecto.

La inversión en las Obligaciones Negociables puede involucrar ciertos riesgos. Al tomar una decisión de inversión, los Inversores Calificados deberán basarse en sus propias evaluaciones sobre el Emisor, y los términos de la oferta, incluyendo las ventajas y riesgos involucrados. Al respecto, se recomienda a los Inversores Calificados analizar los factores de riesgo descritos en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” del presente Suplemento de Prospecto, así como el resto de la información contenida en dicho documento y en el presente Suplemento de Prospecto.

El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor no deberá interpretar ninguno de los términos de este Suplemento de Prospecto ni del Prospecto como asesoramiento, debiendo consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables, los oferentes deberán suministrar toda aquella información y documentación que deban presentar o sea requerida por el Colocador y/o el Emisor para el cumplimiento de, entre otras, las normas penales sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo emanadas de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) o establecidas por la CNV o el BCRA.

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Para mayor información se sugiere revisar la sección correspondiente en el Prospecto. Adicionalmente, para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención, represión y lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales la normativa vigente y aplicable, a cuyo efecto los interesados podrán consultar su texto actualizado en la página del boletín oficial de la república argentina o en www.infoleg.gob.ar, en el sitio *web* de la UIF –www.argentina.gob.ar/uif y/o en la AIF.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación del Programa y sus principales términos y condiciones fueron aprobados por la Asamblea del Banco de fecha 28 de abril de 2005. Las sucesivas prórrogas del plazo de vigencia han sido aprobadas por la Asamblea de fecha 14 de abril de 2010, por la Asamblea de fecha 29 de abril de 2015 y por la Asamblea de fecha 28 de abril de 2020. La Asamblea del 26 de abril de 2016 resolvió aumentar el monto del Programa de US\$500.000.000 a US\$600.000.000. La Asamblea de fecha 9 de noviembre de 2016 resolvió aumentar el monto del Programa a US\$1.100.000.000. La Asamblea del 14 de diciembre de 2017 resolvió aumentar el monto del Programa a US\$2.100.000.000, y la Asamblea del 24 de abril de 2018 resolvió modificar ciertos términos y condiciones del Programa. La última prórroga y actualización de la información económica, financiera y contable del Prospecto ha sido autorizada mediante Acta de Directorio de fecha 25 de marzo de 2025. Mientras que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de reunión de directorio del Emisor de fecha 5 de mayo de 2025 y ratificados mediante acta de subdelegado de idéntica fecha.

DEFINICIONES

Los términos en mayúscula que no se encuentren definidos en el presente Suplemento de Prospecto, tendrán el significado y alcance que se les otorga en el Prospecto. Asimismo, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular. A su vez, a los fines de este Suplemento de Prospecto, “Argentina” significa la República Argentina, “Gobierno Nacional” o “Gobierno Argentino” o “Gobierno” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, “Pesos”, “Ps.” o “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América, “Dólares” o “US\$” o “Dólares Estadounidenses” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos, y “Banco Central” o “BCRA” significa Banco Central de la República Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Prospecto son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

II. OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXVI

La siguiente descripción destaca información importante sobre la oferta de las Obligaciones Negociables y complementa la información incluida en el Prospecto. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos de otro modo tendrán los significados establecidos en el Prospecto. Asimismo, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular.

Emisor	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Colocador	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Co-colocadores y Subcolocadores	Podrán designarse subcolocadores y/o co-colocadores, lo que, en su caso, podrá ser informado en el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante) o en un aviso complementario al Aviso de Suscripción a ser publicado con anterioridad al inicio del Período de Subasta Pública (según dicho término se define más adelante).
Agentes Habilitados	Son los agentes habilitados por la CNV: los agentes de A3 Mercados, los agentes adherentes de A3 Mercado y/o demás agentes habilitados que oportunamente serán autorizados para ingresar Órdenes de Compra en la rueda del Sistema SIOPEL (conforme dichos términos se definen a continuación) de acuerdo con lo previsto en el Capítulo “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Descripción	Las Obligaciones Negociables Clase XXVI, serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas, con garantía común sobre el patrimonio del Emisor.
Monto Máximo	<p>El Emisor podrá, a su exclusivo criterio, emitir Obligaciones Negociables Clase XXVI por un valor nominal máximo de hasta US\$300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones) (el “Monto Máximo”).</p> <p>El monto total de la emisión de las Obligaciones Negociables XXVI será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (según se define más adelante) y será informado mediante la publicación del Aviso de Resultados.</p> <p>El Emisor podrá declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, lo cual implicará que no se emitirá obligación negociable alguna. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para el Emisor ni para el Colocador ni otorgará a los Agentes Habilitados que hayan ingresado Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables quedarán automáticamente sin efecto.</p>
Moneda de Denominación	Dólares Estadounidenses.

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “Decreto 70”). En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

Moneda de Pago

Todos los pagos serán efectuados en Dólares Estadounidenses en el exterior.

Si en cualquier fecha de pago con respecto a las Obligaciones Negociables, el Emisor estuviera impedido de hacerse de Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición cambiaria impuesta en la Argentina, el Emisor se compromete a arbitrar las medidas necesarias y convenientes y a emplear cualquier mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses que no afecte el curso habitual de los negocios del Emisor.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, y en caso de que, pese a haber arbitrado las medidas necesarias y convenientes para dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones asumidas en el presente Suplemento de Prospecto, subsistiera la imposibilidad del Emisor de efectuar los pagos bajo las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses de los fondos a la cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, entonces el Emisor se compromete a convocar, en un plazo no mayor a cuarenta (40) días corridos, a una asamblea de tenedores, que deberá ser convocada y celebrada de conformidad con lo previsto en el apartado “IX. DE LA OFERTA Y DEL LISTADO PARA LA NEGOCIACION . Asambleas” del Prospecto y de conformidad con las normas aplicables y requisitos dispuestos al efecto en la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y cualquier normativa vigente y aplicable.

Forma de Pago

Todos los pagos serán efectuados por el Emisor mediante transferencia de los importes correspondientes a la cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, de titularidad de Caja de Valores S.A. (en adelante, la “Caja de Valores” o “CVSA” indistintamente), como depositaria del certificado global representativo de las Obligaciones Negociables, para su acreditación en las cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los tenedores con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente al cierre del Día Hábil (conforme se define más adelante) inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento.

El Emisor informará, mediante avisos de pago a ser publicados en la AIF de la CNV en el ítem “Empresas – Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U”, en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en el Sitio Web del Emisor, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables.

En caso de que CVSA estuviera legal y/u operativamente impedida

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

de recibir y/o efectuar pagos en su cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, el Emisor se compromete a arbitrar las medidas necesarias y convenientes para dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones asumidas en el presente Suplemento de Prospecto, a fin de efectuar el pago en la Fecha de Amortización (conforme se define más adelante) y/o en la Fecha de Pago de Intereses (conforme se define más adelante) de los Dólares Estadounidenses suficientes en el exterior. Tal circunstancia deberá ser comunicada por el Emisor a través de los medios informativos de los mercados donde listen las Obligaciones Negociables y en la AIF.

Aquellos tenedores que deseen percibir los pagos en virtud de las Obligaciones Negociables en una cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en la República Argentina deberán comunicarlo a CVSA, a través del depositante por cuyo intermedio se encuentra abierta la subcuenta comitente en la que se mantengan depositadas las Obligaciones Negociables, mediante los canales que CVSA habilite a tal efecto.

Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, intereses punitivos y montos adicionales) no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo. Sin embargo, si la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

Forma y Moneda de Integración

La suscripción e integración de las Obligaciones Negociables será efectuada en efectivo en Dólares Estadounidenses en el exterior (dólar cable), en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, por los Inversores Calificados adjudicados con las cantidades de Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas, deberán integrar el Monto a Integrar (según este término se define más adelante) correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, mediante transferencia electrónica del correspondiente Monto a Integrar a la cuenta en el exterior que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o mediante el sistema de liquidación Clear.

En la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante), una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, que los Inversores Calificados hayan previamente indicado en sus respectivas Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Monto Mínimo de Suscripción

Será de V/N US\$ 1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

	dicho monto (el “ Monto Mínimo de Suscripción ”).
Unidad Mínima de Negociación	Será de V/N US\$ 1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto (la “ Unidad Mínima de Negociación ”).
Valor Nominal Unitario	US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) (el “ Valor Nominal Unitario ”).
Precio de Emisión	100% del Valor Nominal
Agente de Liquidación	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Forma	Las Obligaciones Negociables Clase XXVI estarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente a ser depositado en Caja de Valores de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “ Ley de Nominatividad ”). Los potenciales tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de Obligaciones Negociables.
Fecha de Vencimiento	Las Obligaciones Negociables vencerán el 28 de noviembre de 2025 o el Día Hábil inmediatamente posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil o de no existir dicho día (la “ Fecha de Vencimiento ”).
Fecha de Emisión y Liquidación	Será la fecha informada mediante la publicación del Aviso de Suscripción que podrá ocurrir dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la finalización del Período de Subasta Pública (según se define más adelante). Para más información, véase “ <i>Plan de Distribución</i> ” en este Suplemento de Prospecto.
Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables Clase XXVI devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, que será determinada luego del cierre del Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados (la “ Tasa Aplicable ”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del proceso de licitación, conforme se detalla en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento de Prospecto. Se aclara al público inversor que la Tasa Aplicable podrá ser mayor o igual al 0,00% pero nunca negativa. De esta forma, podría suceder que las Obligaciones Negociables Clase XXVI no generen interés alguno.
Fecha de Pago de Intereses	Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXVI se pagarán en un único pago en la Fecha de Vencimiento (la “ Fecha de Pago de Intereses ”).
Período de Devengamiento de Intereses	Es el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Vencimiento incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “ Período de Devengamiento de Intereses ”).
Base para el Cómputo de los Días	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Amortización	El capital será amortizado mediante 1 (un) pago por un monto igual al 100% (cien por ciento) del capital total de las Obligaciones Negociables Clase XXVI a ser efectuado en la Fecha de Vencimiento (la “ Fecha de Amortización ”).
Agente de Cálculo	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Listado y Negociación	El Emisor ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y ha solicitado autorización para la negociación de las Obligaciones Negociables en A3 Mercados. Sin perjuicio de ello, el Emisor no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. A su vez, el Emisor podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina.
Día Hábil	Significa cualquier día en el cual los bancos comerciales (i) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Clase XXVI no estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Mercados autorizados no estuvieran abiertos por otra causa o motivo, incluyendo causas de fuerza mayor; y (ii) en el Estado de Nueva York, según lo ordene la Junta de la Reserva Federal (“ FED ”) de Estados Unidos, no estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados
Método de Colocación	La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública, conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, con posibilidad de participación de todos los interesados que oportunamente soliciten autorización, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores. Las Obligaciones Negociables serán colocadas públicamente en Argentina conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, la Ley de Obligaciones Negociables y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable. El Colocador se proponen realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.
Destino de los Fondos	El Banco utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Acreditación de la condición de Inversor Calificado	El Colocador habilitados a participar en la rueda verificarán la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Suplemento de Prospecto, deberán acreditar su condición de Inversor Calificado conforme lo dispuesto por el Artículo 12 y concordantes, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV. Para el caso previsto en el inciso m) del artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

monto equivalente a 350.000 UVAs mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al Colocador correspondiente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.

Calificación de Riesgo	Las Obligaciones Negociables Clase XXVI han sido calificadas por Moody's Local Argentina, Calificadora de Riesgo, con "ML A-1.ar". Para más información al respecto, véase la sección " <i>Calificación de Riesgo</i> " del presente Suplemento de Prospecto.
Ley Aplicable y Jurisdicción	Las Obligaciones Negociables se registrarán y serán interpretadas conforme a las leyes de la República Argentina. La Sociedad se somete a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA con relación a cualquier conflicto relacionado con las Obligaciones Negociables, renunciando a su respecto a cualquier inmunidad de jurisdicción, de embargo o de ejecución de sentencia que le pudiera corresponder, quedando siempre a salvo el derecho de los tenedores de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, conforme lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.
Rango de subordinación	Las Obligaciones Negociables constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y no subordinado del Emisor y tendrán en todo momento el mismo rango en su derecho de pago que todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas y no subordinadas del Emisor (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, inclusive, entre otros, las acreencias por impuestos y de índole laboral).
Garantía	Las Obligaciones Negociables Clase XXVI cuentan únicamente con garantía común sobre el patrimonio del Emisor.
Rescate por Razones Impositivas	Las Obligaciones Negociables Clase XXVI serán rescatables en el supuesto de Rescate por Razones Impositivas, según lo indicado en " <i>Rescate por Razones Impositivas</i> " a continuación en este capítulo.
Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte del Banco	El Emisor podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir las Obligaciones Negociables Clase XXVI mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado secundario o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de las Obligaciones Negociables Clase XXVI en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos de este Suplemento de Prospecto, las Obligaciones Negociables Clase XXVI que mantenga el Emisor no se computarán y se considerarán fuera de circulación.
Obligaciones Negociables Adicionales	El Emisor podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir nuevas Obligaciones Negociables en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables en circulación, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) la fecha desde la cual devengarán intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente en tal momento. Cualquier obligación negociable así emitida será

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

consolidada y formará una sola clase (según corresponda) con las Obligaciones Negociables en circulación, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas conjuntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables como una sola clase, según corresponda.

Compromisos del Emisor

El Emisor asumirá los compromisos especificados en la sección “IX. DE LA OFERTA Y DEL LISTADO PARA LA NEGOCIACION – *Compromisos*” del Prospecto, mientras cualquiera de las Obligaciones Negociables se encuentre en circulación.

Supuestos de Incumplimiento

Se considerarán Supuestos de Incumplimiento los detallados en la sección “IX. DE LA OFERTA Y DEL LISTADO PARA LA NEGOCIACION – *Supuestos de Incumplimiento*” del Prospecto.

Intereses moratorios

En el supuesto en que el Emisor no abonare cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, el Emisor deberá abonar adicionalmente a los intereses correspondientes, un interés moratorio equivalente al 2% (dos por ciento) nominal anual sobre la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago (los “**Intereses Moratorios**”)

No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que el Emisor haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de entidad depositaria, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago

Acción Ejecutiva

Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley y de conformidad con el artículo 129 inc. e) y 131 de la Ley de Mercado de Capitales, en el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados a su vencimiento por el Emisor.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los Tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Notificación a los Tenedores de las Obligaciones Negociables

Todas las notificaciones relativas a las Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas a los tenedores si se publican por un Día Hábil en los sistemas de información dispuestos por los mercados en donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables y en la AIF. Cualquier notificación del tipo indicado se considerará efectuada en la fecha de tal publicación o, en caso de que se publicara más de una vez o en distintas fechas, en la fecha de la última publicación.

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.

De conformidad con lo establecido por el artículo 27, Sección IV, Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV, la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será efectuada mediante licitación pública. Aquellos Inversores Calificados que deseen suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las “**Órdenes de Compra**” o la “**Orden de Compra**”) en los términos descritos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados.

Conforme el inciso d) del artículo 8, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la licitación pública que se realizará durante el Período de Subasta Pública (conforme dicho término se define más adelante) será abierta. Todos aquellos Agentes de A3 que cuenten con línea de crédito otorgada por el Emisor serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos Agentes de A3 que no cuenten con línea de crédito otorgada por el Emisor, también deberán solicitar su habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y entregar una declaración jurada en la que manifiesten que cumplen acabadamente con la normativa aplicable en materia de prevención sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683, las normas de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) y las Normas de la CNV) (conjuntamente, la “Normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”). En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con antelación al inicio del Período de Licitación Pública.

Banco Galicia actuará como colocador de las Obligaciones Negociables. El Colocador actuará como agente colocador sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, el colocador llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Banco y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a los Inversores Calificados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables conforme se describe más adelante en “*Esfuerzos de Colocación*”.

Procedimiento de Colocación

Período de Difusión Pública y Período de Subasta Pública

En la oportunidad que determine el Emisor y en forma simultánea o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Prospecto en la AIF, se publicará un aviso de suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en la AIF en la sección “*Empresas – Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.*”, en la Página Web Institucional y en la Página Web de A3 Mercados (el “**Aviso de Suscripción**”), en el que se indicará entre otros datos: (1) la fecha y hora de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables y se invitará a los Inversores Calificados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables (el “**Período de Difusión Pública**”); (2) la fecha y hora de inicio y de finalización del período de subasta pública de las Obligaciones Negociables Clase, durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra presentadas por los Inversores Calificados, los Agentes Habilitados (incluyendo, sin limitación, al Colocador) podrán presentar las correspondientes órdenes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados (el “**Período de Subasta Pública**”); (3) los datos de contacto del Colocador; y (4) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el inciso a) del artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV.

Durante el Período de Difusión Pública se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables, y se invitará a los Inversores Calificados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables. Durante el Período de Subasta Pública, el

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Colocador y los Agentes Habilitados podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, las Órdenes de Compra que hayan recibido de los Inversores Calificados.

Cada Inversor Calificado deberá detallar en la Orden de Compra correspondiente, entre otras, la siguiente información: (i) los datos identificatorios del Inversor Calificado; (ii) tipo de oferente: (a) persona humana; o (b) persona jurídica; (iii) el monto nominal de las Obligaciones Negociables que pretenda suscribir que deberá ser igual al Monto Mínimo de Suscripción y montos superiores que sean múltiplos de US\$1, conforme el procedimiento previsto más abajo en el presente (el “**Monto Solicitado**”); (iv) sólo aquellas Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo (conforme dicho término se define más adelante) deberán indicar la tasa nominal anual, truncada a dos decimales, siempre mayor o igual cero (“**Tasa Solicitada**”); y otras características mencionadas en dicha solicitud. El monto de las Órdenes de Compra no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción.

Bajo el Tramo Competitivo, los Inversores Calificados que presenten Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en cada Orden de Compra (el “**Porcentaje Máximo**”). Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables, se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir el Emisor, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

Cada uno de los Inversores Calificados podrá presentar sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, con distinto Monto Solicitado y/o Tasa Solicitada con la limitación de que ningún Inversor Calificado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado.

Dado que solamente el Colocador y los Agentes Habilitados pueden ingresar las Ofertas de Compra correspondientes a través del SIOPEL, los Inversores Calificados que no sean Agentes Habilitados deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir al Colocador o a cualquier Agentes Habilitados para que, por cuenta y orden de los inversores en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas de Compra durante el Período de Subasta Pública. Ni el Emisor ni el Colocador tendrá responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a los Agentes Habilitados. Ni el Emisor ni el Colocador pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Habilitados a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Calificados que presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

El Colocador y los Agentes Habilitados que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733 y la Ley N° 26.734), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan una Tasa Solicitada inferior a la Tasa Aplicable, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Calificados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni el Emisor ni el Colocador serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del *software* al utilizar el sistema “SIOPEL” de A3 Mercados. Para más información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “*Manual del Usuario - Colocador*” y documentación relacionada publicada en sitio *web* de A3 Mercados. El Emisor podrá suscribir convenios de suscripción en firme.

Tramo Competitivo.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”).

Las Órdenes de Compra presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa

Solicitada. Solo se aceptarán Ofertas de Compra para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor al Monto Mínimo de Suscripción según dicho término se define en el Capítulo II “Oferta de las Obligaciones Negociables”.

Bajo el Tramo Competitivo, los Inversores Calificados podrán presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra que contengan Montos Solicitados y/o Tasa Solicitada distintas entre las distintas Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado.

Determinación de la Tasa Aplicable. Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, el Emisor determinará el valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser emitido, con independencia del valor nominal ofertado a través de las Órdenes de Compra, o si en su defecto, se declarará desierta la emisión de Obligaciones Negociables. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para el Emisor y/o el Colocador ni otorgará a los Inversores Calificados ni a los Agentes Habilitados que hayan ingresado ofertas (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. Asimismo, determinará, de corresponder, la Tasa Aplicable considerando la Tasa Solicitada para las Obligaciones Negociables en las Órdenes de Compra correspondientes al Tramo Competitivo.

En caso de que el Emisor decida adjudicar las Obligaciones Negociables, las Ofertas de Compra serán adjudicadas de la siguiente forma:

- (i) Las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente sobre la Tasa Solicitada.
- (ii) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables con Tasa Solicitada inferior a la Tasa Aplicable serán adjudicadas en su totalidad.
- (iii) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables con Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, serán prorrateadas sobre la base del Monto Solicitado, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción.
- (iv) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables con Tasa Solicitada superior a la Tasa Aplicable no serán adjudicadas.

Ni el Emisor ni el Colocador tendrán obligación alguna de informar en forma individual a aquellos Agentes Habilitados (y/o a los Inversores Calificados) cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni el Emisor ni el Colocador garantizan a los Agentes Habilitados que presenten Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), que se les adjudicarán a tales Órdenes de Compra, Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos Montos Solicitados en sus Órdenes de Compra. Tal circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o al Colocador ni otorgará a los Agentes Habilitados que hayan ingresado Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Calificados), derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Prorrateo entre Órdenes de Compra correspondientes al Tramo Competitivo

Si como resultado de los prorrateos, la cantidad de Dólares Estadounidenses a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a dicha Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra del Tramo Competitivo a corte, es decir, con Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable.

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Terminación, suspensión y/o prórroga de la Oferta

El Emisor, a su sólo criterio, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública, lo cual, en su caso, será informado con al menos con 2 (dos) horas de anticipación al cierre del período correspondiente mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la AIF, en el micrositio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL”, en el Sitio Web del Emisor, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico de A3 Mercados. La terminación y/o suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor ni el Colocador, ni otorgará a los Inversores Calificados ni a los Agentes Habilitados que hayan presentado Órdenes de Compra, de corresponder, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, todas las Órdenes de Compra que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna.

Colocación Desierta

El Emisor, podrá en cualquiera de los siguientes casos, cuya ponderación dependerá de su exclusivo criterio, optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables: (a) cuando no se hubieran recibido Órdenes de Compra; o (b) cuando las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada representen un valor nominal de Obligaciones Negociables que, razonablemente (i) resulte poco significativo como para justificar la emisión de las Obligaciones Negociables; y/o (ii) cuando considerando la ecuación económica resultante, se torne no rentable para el Emisor la emisión de las Obligaciones Negociables. El Emisor podrá declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables, lo cual implicará que no se emitirá obligación negociable alguna. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para el Emisor ni al Colocador ni otorgará a los Agentes Habilitados que hayan ingresado Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables quedarán automáticamente sin efecto.

La decisión de declarar desierta la colocación de una o ambas clases de las Obligaciones Negociables será informada mediante un aviso que será publicado en la AIF bajo el ítem “*Empresas – Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.*”, en el Boletín Diario de la BCBA, el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en el Sitio Web del Emisor. El Emisor y Colocador no estará obligado a informar de manera individual a los Inversores Calificados que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables y que sus Órdenes de Compra han quedado sin efecto. Esta circunstancia no otorgará a los Inversores Calificados derecho alguno de compensación o indemnización.

Aviso de Resultados

El monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, la Tasa Aplicable que se determine conforme con lo detallado anteriormente, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados.

Mecanismo de Integración y Liquidación

Cada uno de los Inversores Calificados que hubieren presentado sus Órdenes de Compra a través de cualquier Colocador habilitado a participar en la rueda y los Agentes Habilitados que hubieren ingresado Ofertas a través del Sistema SIOPEL, deberán indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados Inversores Calificados) o mediante nota escrita dirigida al Agente Habilitado a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una de ellas, una “Notificación de Elección”), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación Clear únicamente en el caso de que integre la totalidad en efectivo (o aquel que en un futuro lo reemplace) o a través del Colocador (en caso de que el Inversor Calificado no ejerciera esta opción se entenderá que la suscripción e integración se realizará a través del sistema de compensación Clear), conforme los procedimientos que se detallan a continuación. La sola

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

entrega de una Orden de Compra por parte del Inversor Calificado en suscribir e integrar las Obligaciones Negociables importará un compromiso en firme, respecto de dicho inversor, de integrar el precio de las mismas en los términos previstos en el presente y la aceptación de todos los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La integración de las Obligaciones Negociables podrá realizarse según se detalla a continuación:

1. Integración en Efectivo

Clear

Si se optare por el sistema de compensación Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier Inversor Calificado a través de cualquier Colocador y cada Notificación de Elección presentada por cualquier Agente Habilitado, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada Agente Habilitado sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por Clear en todas las Notificaciones de Elección presentadas por dicho Agente Habilitado para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación Clear.

Cada Inversor Calificado (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de cualquier Colocador) y cada Agente Habilitado (en el caso de Ofertas de Compra ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de los inversores y Agentes Habilitados deberán causar los Dólares Estadounidenses en el exterior suficientes para cubrir el pago del valor nominal de las Obligaciones Negociables que les fueren adjudicadas (el “**Monto a Integrar**”) que se encuentren disponibles mediante:

- (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta en el exterior a nombre del respectivo Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra; o
- (b) autorización a los respectivos Colocador para que debiten de una o más cuentas de titularidad del Inversor Calificado las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo con las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva;

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, según corresponda, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear que hubiese indicado el Inversor Calificado en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente Habilitado en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente Habilitado deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo.

Inexistencia de mercado para las Obligaciones Negociables - Estabilización.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. El Colocador podrán no realizar (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, el Emisor no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas.; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

Esfuerzos de Colocación

El Emisor y Colocador se propone realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las normas aplicables del BCRA. El Colocador realizará sus mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contacto con los Inversores

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Calificados; (ii) envío de correos electrónicos a los Inversores Calificados con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con los Inversores Calificados; (v) distribución de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto (a aquellos Inversores Calificados que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas (“*road shows*”) y/o individuales (“*one on one*”) con los Inversores Calificados, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente. El Colocador podrán realizar esfuerzos de colocación de acuerdo con las Normas de la CNV, indicando en todo momento que la documentación que se distribuya es preliminar (“*red herring*”). Asimismo, el Emisor podrá suscribir convenios de suscripción en firme.

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

IV. FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Antes de tomar una decisión de inversión, los Inversores Calificados deben considerar cuidadosamente a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, la totalidad de la información que se incluye en este Suplemento de Prospecto y en el Capítulo II “Factores de Riesgo” del Prospecto, en particular los factores de riesgo para la inversión que se describen en el Prospecto en relación con el Banco y la inversión en las Obligaciones Negociables. Se recomienda enfáticamente la lectura conjunta de la información incluida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto.

Cabe señalar que el Emisor podría enfrentar otros riesgos e incertidumbres además de los que se mencionan a continuación que, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no conoce o considera como no significativos, los cuales podrían afectar su negocio y sus operaciones en el futuro en forma significativa.

Factores de riesgo adicionales relacionados con el sistema financiero argentino.

El Emisor podría verse impedido de efectuar sus pagos en Dólares Estadounidenses

Actualmente en Argentina existen ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. El Gobierno Nacional podría establecer mayores restricciones cambiarias en respuesta a diversas circunstancias tales como una salida de capitales o una devaluación significativa del Peso, entre otras, lo que podría afectar la posibilidad del Emisor de acceder al mercado de cambios para adquirir los Dólares Estadounidenses necesarios para realizar los pagos bajo las Obligaciones Negociables, situación que, en consecuencia, podría afectar la posibilidad de los tenedores de las Obligaciones Negociables de recibir pagos en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables. A su vez, en el caso de que las Obligaciones Negociables elegibles para estar en custodia en centrales de depósito tales como Euroclear, tampoco puede asegurarse que aquellos tenedores que tengan sus Obligaciones Negociables en dichas centrales de depósito, no tengan dificultades para percibir el cobro de los servicios abonados bajo las Obligaciones Negociables en virtud de la normativa aplicable a la fecha, o que aquella pueda ser modificada en el futuro en relación a los controles de cambio aplicables.

El Emisor podría verse impedido de acceder al mercado de cambios, y, en consecuencia, tener que hacer frente al repago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables, como así también de cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables con Dólares Estadounidenses de libre disponibilidad y/o con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables para la adquisición de Dólares Estadounidenses.

Los controles cambiarios y restricciones a las transferencias de moneda extranjera al exterior, actuales y futuros, podrían afectar la capacidad de los inversores de recibir pagos por las Obligaciones Negociables o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables.

El Emisor no puede asegurar que los controles y restricciones presentes o futuras que pueda adoptar el Gobierno Nacional no afecten el pago del capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables y el cobro de los mismos por los Inversores Calificados. No obstante, el Emisor se compromete a arbitrar los medios necesarios a efectos de efectuar el pago de capital e intereses y de cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, en Dólares Estadounidenses.

Factores de riesgo adicionales relacionados con las Obligaciones Negociables.

Posible inexistencia de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituirán una emisión de valores negociables, no pudiendo asegurarse la existencia futura de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables, así como tampoco puede asegurarse que los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán negociarlas ni asegurar, en su caso, el precio al cual podrían negociarlas. Si el mercado se desarrollara, las Obligaciones Negociables se negociarían a precios que podrían resultar mayores o menores al precio de suscripción inicial, dependiendo de diversos factores que exceden al control del Emisor.

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Asimismo, la liquidez y el mercado de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés, por las regulaciones que el Gobierno pudiera dictar y por la volatilidad de los Mercados, sean nacionales o internacionales, para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la posición patrimonial, la solvencia, los resultados y la rentabilidad del Emisor.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de la capacidad del Emisor de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con la estructura o la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Compañía opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Compañía no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

Los controles cambiarios y restricciones a las transferencias al exterior podrían afectar la capacidad de los Inversores Calificados de repatriar o transferir al exterior su inversión en las Obligaciones Negociables.

Los controles cambiarios a la fecha del presente Suplemento de Prospecto aplican respecto de la formación de activos externos de residentes, el pago de deudas financieras con el exterior, el acceso al MLC para el pago y remisión de dividendos en moneda extranjera al exterior, pagos de importaciones de bienes y servicios, obligación de ingreso y liquidación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, entre otros.

El Gobierno Nacional podría continuar manteniendo dichos controles o imponer nuevos controles cambiarios, restricciones a la transferencia o requisitos que puedan afectar la capacidad de los Inversores Calificados de convertir a moneda extranjera los pagos recibidos en virtud de las Obligaciones Negociables o repatriar o transferir al exterior su inversión en las Obligaciones Negociables. Para obtener una descripción de los controles cambiarios existentes en Argentina, véase la sección “*Controles de Cambio*” del Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto.

VI. DESTINO DE LOS FONDOS

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables y la normativa aplicable del BCRA, el Emisor empleará el producido proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables (neto de gastos, comisiones y honorarios relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables) para integración de capital de trabajo del Emisor en la República Argentina, incluyendo el otorgamiento de préstamos a empresas e individuos bajo la forma de adelantos, descuentos u otras financiaciones, destinados a costear capital de trabajo, inversiones o consumo, dentro de las modalidades habituales en el sistema financiero argentino, incluyendo leasing, prendas, préstamos personales u otros que puedan existir en lo sucesivo.

La aplicación de los ingresos netos se hará de acuerdo con lo informado en los párrafos anteriores, no habiéndose determinado a la fecha la aplicación definitiva de los mismos. El uso de fondos será informado oportunamente mediante el informe de destino de fondos elaborado por el Auditor.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo con el correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos –incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central–, títulos privados y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada ante la CNV de conformidad con las Normas de la CNV

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

VII. CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables han sido calificadas por Moody's Local Argentina, Agente de Calificación de Riesgo, con "ML A-1.ar".

Los emisores calificados en ML A-1.ar tienen la mayor capacidad para pagar obligaciones de deuda senior no garantizada de corto plazo en comparación con otros emisores locales.

Moody's Local Argentina agrega los modificadores "+" y "-" a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC, El modificador "+" indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador "-" indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica.

La calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, de la sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

Se podrá acceder al informe de calificación a través de la AIF y la página de Moody's Local Argentina (<https://moodyslocal.com.ar/reporte/issuer-report/informe-de-emisor-banco-de-galicia-y-buenos-aires-s-a-u-26/>)

La calificación de riesgo en ningún caso constituirá una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

VIII. GASTOS DE EMISIÓN

Los principales gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables, que estarán a cargo del Banco, ascienden aproximadamente al 0,1% del total de la emisión de las Obligaciones Negociables y son los siguientes: (i) los aranceles de la CNV, BYMA y A3 Mercados (que no excederán aproximadamente el 0,0635%); (ii) honorarios de abogados que no excederán aproximadamente el 0,01%; y (iii) los otros gastos incluyendo los honorarios de la calificadora de riesgo, honorarios de agente de registro y pago, honorarios de auditores y certificaciones de firmas y honorarios a potenciales subcolocadores (que no excederán aproximadamente el 0,61%).

Los Inversores Calificados que resulten adjudicados y reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto en el caso que un Inversor Interesado realice la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, y deba abonar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias respecto de las Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo, CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

IX. HECHOS POSTERIORES

Desde la fecha de publicación del Prospecto, no han ocurrido cambios significativos en la situación patrimonial, económica y financiera del Banco.

X. INFORMACIÓN ADICIONAL

La presente sección actualiza y complementa la información incluida en el Prospecto. Se recomienda a los potenciales inversores la lectura de la información descrita en el presente Capítulo en forma conjunta con aquella detallada en el Prospecto.

a) Documentos a Disposición: Los Inversores Calificados en obtener una copia del Prospecto, del presente Suplemento de Prospecto, y de los Estados Contables del Emisor, podrán retirarlas en la sede social del Banco sita en Tte. Gral. J. D. Perón 430 (C1038AAI), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, o comunicándose telefónicamente o por correo electrónico con el Colocador conforme los datos de contacto informados en el Aviso de Suscripción. Asimismo, el Prospecto, el Suplemento de Prospecto, y los estados contables del Emisor se encuentran publicados en la AIF y en el Sitio Web Institucional.

b) Carga tributaria: Para obtener mayor información acerca del presente, se recomienda a los Inversores Calificados la lectura del Prospecto.

c) Controles de cambio: Para obtener mayor información acerca del presente, se recomienda a los Inversores Calificados la lectura del Prospecto. Adicionalmente, se informa que el Banco Central, mediante la comunicación "A" 8230, implementó medidas para flexibilizar el acceso al mercado de cambios (MLC) para inversores no residentes, con el objetivo de atraer más inversiones y facilitar la elegibilidad de activos financieros argentinos en índices internacionales.

Los puntos más destacados de esta nueva norma son:

- Acceso al MLC sin autorización previa para:
 - Pagos de capital o intereses de títulos de deuda con registro público en el exterior, otros endeudamientos financieros con el exterior y títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera íntegramente suscriptos en el exterior (punto 3.5.), con contrapartes vinculadas al deudor (punto 3.5.6.) que tengan una vida promedio no inferior a 180 días y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 21 de abril de 2025.
 - La repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, siempre que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el mercado de cambios a partir del 21 de abril de 2025 y la repatriación tenga lugar al menos 6 meses después de la liquidación de los fondos del aporte. Situación que deberá ser verificada por la entidad financiera que concrete la operación de ingreso.
 - La repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, rentas y el producido de las ventas de inversiones de portafolio en instrumentos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la Comisión Nacional de Valores siempre que:
 - se cuente con la certificación de una entidad financiera local que acredite que la inversión fue constituida con fondos ingresados y liquidados en el mercado local de cambios a partir del 21/04/25,
 - se cuente con la documentación que demuestre que el monto por el cual se accede al mercado no supera los servicios cobrados y/o el monto efectivamente recibido por la venta de la inversión realizada y
 - la repatriación tenga lugar al menos 180 días después de la liquidación de los fondos.
- Reducción del plazo para transferencias al exterior por pagos de capital de títulos de deuda emitidos desde el 08/11/2024: de 365 a 180 días.

d) Capitalización y Endeudamiento Capítulo IX, Título II de las Normas (N.T. 2013 y mod.), Anexo I, Parte A, punto IX, apartado c) y Parte B, punto VII, apartado c).

Composición del endeudamiento: Se informa, en carácter de declaración jurada, que al 31 de marzo de 2025 se encuentran vigentes las siguientes obligaciones de la Compañía, todo lo cual corresponde a información no auditada. Pasivos al 31 de marzo de 2025 (Solo capitales, intereses devengados y ajuste UVA de corresponder), cifras en miles.

Cifras en miles

TOTAL	1 mes	2 a 6 meses	7 a 12 meses	+ de 1 año
-------	-------	-------------	--------------	------------

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Depósitos	14,799,015	14,023,914	731,026	44,005	69
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	59,472	59,472	0	0	0
Instrumentos Derivados	29,221	29,221	0	0	0
Operaciones de pase y cauciones	108,797	108,797	0	0	0
Banco Central de la republica Argentina	0	0	0	0	0
Caución	108,797	108,797	0	0	0
Otros Pasivos Financieros	2,052,092	2,022,403	4,348	5,083	20,257
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	99,742	43,180	6,865	4,970	44,727
B.C.R.A.	632	632	0	0	0
Bancos y Organismos Internacionales	31,157	24,292	6,865	0	0
Entidades Financieras Locales	67,953	18,256	0	4,970	44,727
	0	0	0	0	0
TOTAL	17,148,338	16,286,987	742,239	54,059	65,053

Fuente: elaboración propia y sin auditar de la Emisora.

Variación porcentual del endeudamiento: Finalmente, se expone la variación porcentual del endeudamiento financiero de la Compañía desde el 30 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024:

Concepto	30/09/2024 (*)	31/12/2024 (*)	Variación p.b.
Endeudamiento financiero ⁽¹⁾ / Pasivo total	2,55 %	5,13%	(258)
Endeudamiento financiero / Activo total	2,07 %	4,16%	(209)
Endeudamiento financiero / Patrimonio neto	11,10 %	25,57%	(1.447)
Endeudamiento financiero / Resultado	53,67 %	84,91%	(3.124)
Pasivo total / Activo Total	81,33 %	81,15%	18
Pasivo total / Patrimonio Neto	435,76 %	498,56%	(6.280)

Sergio Grinenco
Subdelegado
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Pasivo total / Resultado	2.107,09 %	1655,78%	45.131
--------------------------	------------	----------	--------

(*) Valores expresados a moneda homogénea al 31 de diciembre de 2024 en miles de pesos.

(1) Corresponde a los siguientes conceptos del estado de situación financiera: Obligaciones negociables emitidas, Obligaciones negociables subordinadas y Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras.

Fuente: elaboración propia en base a información provista en los estados financieros al 31/12/2024 y al 30/09/2024

EMISOR

Banco de Galicia y Buenos Aires Sociedad Anónima Unipersonal

Tte. Gral. J. D. Perón 430, piso 21
(C1038AAI) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Banco de Galicia y Buenos Aires Sociedad Anónima Unipersonal

Tte. Gral. J. D. Perón 430, piso 21
(C1038AAI) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina.

ASESORES LEGALES

Beccar Varela

Tucumán 1, Piso 4°
(C1049AAA) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina.

AUDITORES DEL EMISOR

Price Waterhouse & Co. S.R.L.

Firma Miembro de PriceWaterhouseCoopers
Bouchard 557 Piso 7
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Sergio Grinenco
Subdelegado

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.